

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10626** *Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Uyama Asunción.*

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación Uyama Asunción resultan los siguientes

##### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Asociación Uyama Asunción en virtud de escritura otorgada ante el notario de Madrid don Agustín María Daniel Pérez-Bustamante el 18 de julio de 2019 con el número 1666 de protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Calle Abedul, n.º 33, del municipio de Leganés (Madrid) (C.P. 28919) y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Reino de España.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000 €). La dotación es dineraria y ha sido desembolsada íntegramente según se acredita con el certificado bancario.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

Promover el apoyo económico a las obras de la Congregación de los Asuncionistas en África.

Fomentar el conocimiento de la Congregación Asuncionista y de sus misiones en el continente africano.

Defensa de los Derechos Humanos, la promoción de los valores constitucionales y la defensa de los principios democráticos, la asistencia y la inclusión sociales, la defensa de la ciudadanía y la defensa del medio ambiente.

Desarrollo de la sociedad de la información, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Cooperación para el desarrollo.

Modificación de la situación de desigualdad y discriminación de la mujer.

Quinto. *Patronato.*

Patronos:

Don Niceto Calle Lerones, don Carlos Jiménez Colorado, don Francisco Javier Andrés Martín, doña Ana Isabel Bou Sola, don Miguel Ángel Jiménez Martínez, doña María Mercedes Rábanos Gonzalez, doña María Concepción Moreno Gilsanz, don

Muhindo Ndungo, don Jean Claude Kakule Kamabu y Doña Ana María Pérez Bernardino.

Cargos:

Presidente: Don Niceto Calle Leronés.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Andrés Martín.

Secretario: Don Carlos Jiménez Colorado.

Vocales: Doña Ana Isabel Bou Sola, don Miguel Ángel Jiménez Martínez, doña María Mercedes Rábanos González, doña María Concepción Moreno Gilsanz, don Muhindo Ndungo, don Jean Claude Kakule Kamabu y doña Ana María Pérez Bernardino.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 7 de octubre de 2019.

Tercero.

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Uyama Asunción, su Patronato y cargos dentro del mismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de enero de 2020.—El Director General de los Registros y del Notariado, Pedro José Garrido Chamorro.